

"2014: AÑO DE LA SALUD MASCULINA"

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de expediente PJESUE.- 039/14, folio 00103914, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en "**¿Cuántos Beneficios de Monitoreo Electrónico a Distancia o su equiparable, han sido otorgados? ¿Cuál es la denominación correcta de dicho beneficio? ¿Cuál es el procedimiento para su obtención? ¿Qué empresa provee dichos brazaletes o de qué marca son? ¿Son comprados o arrendados? ¿Cuál es el costo por su uso? ¿Quién cubre el costo del aparato? ¿Existe algún subsidio Estatal o de otra índole? (sic)**", Al respecto me permito comunicar que el Poder Judicial del Estado de Sonora no ha autorizado la colocación de localizadores electrónicos a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoria, con motivo de algún beneficio de libertad, ya que no ha entrado en vigor la normatividad sobre la materia que contempla estos dispositivos, en el entendido que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, establece en el artículo Transitorio Primero, entrará en vigor a más tardar el 18 de junio de 2014 y de que en la Sección Quinta, relativo a las Reglas Comunes para la Concesión de Libertad Anticipada, contempla en sus artículos 69, la Implementación de Localizadores Electrónicos estará a cargo de la Coordinación General del Sistema Estatal Penitenciario dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, y 70, la Procedencia de la Implementación de Localizadores Electrónicos a cargo del Juez de Ejecución, en tal virtud nos encontramos imposibilitados legalmente de responder a la solicitud.

Lo anterior, además que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial que reformó el artículo 73 de la Constitución General de la República, se establece como facultad del Legislativo, en emitir Legislación Única con la competencia para regular la modificación y duración de las penas derivadas de delitos del orden Federal y Común en toda la República Mexicana, es decir, en relación a la Ejecución de Sanciones Penales, misma que se tiene conocimiento no se ha promulgado, en el entendido de que de acuerdo al artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto publicado el martes 8 de octubre de 2013, se estableció "*La Legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de*



09/14

Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00103914**
Solicitante o razón social:
Representante Legal:
Número de Folio : **00103914**
Fecha de ingreso de la Solicitud: **06 / marzo / 2014**
Hora de ingreso de la Solicitud: **14:49 horas**
Unidad de Atención: **Poder Judicial**
Información Solicitada: **¿Cuántos Beneficios de Monitoreo Electrónico a Distancia o su equiparable, han sido otorgados? ¿Cuál es la denominación correcta de dicho beneficio? ¿Cuál es el procedimiento para su obtención? ¿Qué empresa provee dichos brazaletes o de qué marca son? ¿Son comprados o arrendados? ¿Cuál es el costo por su uso? ¿Quién cubre el costo del aparato? ¿Existe algún subsidio Estatal o de otra índole?**
Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **06 / marzo / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.